

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concientemente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de inserción.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 3 reales.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID.

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, darán una verdadera prueba de celo é interés á favor de la educacion pública, participando á esta Junta que han abierto las escuelas de adultos que tan satisfactorios resultados produjeron en el curso anterior y que están llamadas á difundir la instruccion y la moralidad entre todas las clases sociales.

Madrid 19 de enero de 1866.—El Vicepresidente, Francisco Millan y Carró.—El Secretario, José P. Clemente.

Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes no han dado parte de haberse abierto la escuela de adultos en el curso de 1865 á 1866.

Alcobendas, Boadilla del Monte, Cardaslo, Campo Real, Carabaña, Ciempozuelos, Colmenar Viejo, Fuentidueña de Tajo, Fuencarral, Getafe, Guadarrama, Leganés, Miraflores, Navalcarnero, Perales de Tajuña, Robledo de Chavela, San Lorenzo, San Martin de Valdeiglesias, San Sebastian de los Reyes, Torrejon de Ardoz, Vallecas, Valdemorillo y Villaviciosa de Odon.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones generales para la subasta de los talleres de ebanistería y carpintería del presidio de Alcalá de Henares.

1.ª La subasta para el arrendamiento de dichos talleres con arreglo al pliego de condiciones particulares que se inserta á continuacion, se verificará simultáneamente en Madrid, ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y en Alcalá de Henares ante la Junta Económica del presidio, presidida por el señor Alcalde constitucional, el dia 30 de enero próximo y hora de las doce en el local acostumbrado.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales de Alcalá de Henares, un depósito en metálico de cien escudos.

3.ª Los tipos para la licitacion serán los de 450 milésimas de escudo por cada dia de trabajo y operario de primera clase que ocupe, y 350 milésimas por cada uno de estos de segunda clase, no pudiendo ser menos de seis los primeros y tres los segundos, y la mejor proposicion será la que aumente mas el precio diario de cada oficial.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado (la fecha del que se inserta á continuacion), me obligo á tomar en arrendamiento los talleres de ebanistería y carpintería del presidio de Alcalá de Henares, abonando al respecto de... diarios por cada operario que ocupe de primera clase, y... por cada uno de segunda, y no serán menos de seis los primeros y tres los segundos.»

No podrán hacerse fracciones de milésimas; en vez de firma se escribirá un lema.

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Excmo. señor Gobernador ó Alcalde constitucional respectivamente, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema: se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Excmo. señor Gobernador ó Alcalde Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados, no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta, el señor Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeracion.

8.ª Se declara inadmisibile toda pro-

posicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion segunda ó que altere las cláusulas de la que sirve de regla para la subasta.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisiesen mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10.ª Acto continuo adjudicará el señor Presidente el remate, provisionalmente, á favor de la proposicion mas ventajosa, y extendiendo un acta de todo lo actuado, se remitirán á la Direccion general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, devolviéndolo en el acto á las personas que los hubiesen presentado los pliegos y cartas de pago de los demás proponentes.

11.ª Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, y otra que quedará en la Comandancia de este Establecimiento.

12.ª El depósito de 100 escudos que establece la condicion 2.ª del rematante, permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, sin perjuicio de ampliarlo á lo que se prescribe en el mismo, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias desde que se le comuniqué la Real orden de aprobacion.

13.ª Los pliegos de condiciones y demas antecedentes relativos á la subasta, se hallarán de manifiesto en la mayoría del presidio, todos los dias hasta el anterior al de la subasta inclusive, donde se facilitarán á los licitadores cuantos datos y noticias deseen adquirir.

14.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y conceptos de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Pliego de condiciones particulares.

1.ª Se arriendan por tres años los talleres de ebanistería y carpintería del presidio de Alcalá de Henares.

2.ª El contratista se obliga á em-

plear constantemente en dichos talleres, cuando menos, seis penados oficiales de primera clase y tres de segunda, debiendo satisfacer por cada uno de los primeros 450 milésimas, por cada uno de los segundos 350 milésimas ó la mayor cantidad en que sea adjudicado el remate.

3.ª Podrá por el Comandante facilitar-se el número de aprendices que á prudencia del contratista y del citado gefe crean necesarios para el servicio del espresado taller con obligacion de enseñarles el oficio: por estos aprendices no satisfará cantidad alguna durante un año de aprendizaje, cumplido el cual serán considerados como oficiales de segunda clase, y devengarán el plus asignado para estosen la condicion anterior.

4.ª El plus ó jornal que con arreglo á las precedentes condiciones devenguen los penados, se distribuirá como está prevenido en las disposiciones vigentes.

5.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion 2.ª, satisfaciéndoles el plus marcado en la misma.

6.ª Se entregarán al contratista por inventario los enseres y útiles propios para el taller de ebanistería y carpintería, existentes en el presidio de Alcalá de Henares y pertenecientes al Estado, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.

7.ª Si los efectos á que se refiere el artículo anterior no son bastantes para dar ocupacion al número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite y el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller de ebanistería y carpintería; en la inteligencia de que al terminar el contrato, han de quedar á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las reglas que determine la Direccion general de Establecimientos penales, con el fin de que obtenga la seguridad y condiciones apetecibles.

8.ª Todos los dias serán de labor, menos los de fiesta entera y los que exceptúan las instrucciones, y las horas de trabajo, diez desde 1.º de abril hasta el 30 de setiembre y ocho en los seis meses restantes.

9.ª Si ocurriese algun caso imprevisible, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los pluses mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion,

en caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la próroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

10. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario tres meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

11. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Alcalá de Henares, otro ó mas talleres de ebanistería y carpintería; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

12. Si la Direccion tuviera necesidad de ocupar los penados del taller de ebanistería y carpintería, en cualquiera objeto ó destinarlos á obras de reparacion del edificio y lo hiciere con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda, todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion 1.ª La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

13. La direccion de los trabajos será esclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni en distinto taller que el de ebanistería y carpintería.

14. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros, bajo la inspeccion inmediata de los gefes del presidio á quienes por ordenanza corresponde.

15. Para la seguridad de las herramientas y efectos de taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles á los talleres, de las cuales conservará una, quedando la otra, como las demas del establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

16. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesitase hacer algun reconocimiento.

17. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 150 escudos ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de trascurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los ocho dias siguientes al que se le comuniqué al interesado, el cual perderá la fianza si deja trascurrir dicho plazo sin verificarlo.

Alcalá de Henares 31 de julio de 1865. —Hay un sello que dice: «Establecimientos penales de Alcalá de Henares.» —V.º B.º —El Comandante, Burruezo. —El Mayor, Francisco Cappa. —Se aprueba este pliego de condiciones con las modificaciones indicadas en la comunicacion. —Madrid 11 de diciembre de 1865. —Hay un sello que dice: «Direccion general de Establecimientos penales.» —El Director, Lopez Roberts.

Pliego de condiciones generales para la subasta del taller de aparadores del presidio de Alcalá de Henares.

1.ª La subasta para el arrendamiento de dicho taller, con arreglo al pliego de condiciones particulares que se inserta á continuacion, se verificará simultáneamente en Madrid ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y en Alcalá de Henares ante la Junta económica del presidio, presidida por el señor Alcalde constitucional, el 30 de enero próximo y hora de las doce, en el local acostumbrado.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia ó en la depositaria de fondos municipales de Alcalá de Henares, un depósito en metálico de 100 escudos.

3.ª Los tipos para la licitacion serán de 4 escudos mensuales por cada operario que ocupe; estos no podrán ser menos de 10, y la mejor proposicion será la que aumente mas el precio mensual de cada operario.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en (la fecha del que se inserta á continuacion) me obligo á tomar en arrendamiento el taller de aparadores del presidio de Alcalá de Henares, abonando al respecto de... mensuales por cada operario que ocupe, y no serán menos de 10.»

No podrán hacerse fracciones de céntimos, y en vez de firma se escribirá un lema.

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Excmo. señor Gobernador ó Alcalde constitucional respectivamente, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego, y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse hecho el depósito establecido para responder del remate.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del señor Gobernador ó Alcalde presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta, el señor Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

8.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion 2.ª, ó que altere las cláusulas de la que sirve de regla para la subasta.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos, entre los autores de ellas únicamente, y si no quisiesen mejorarlas ó se hallasen ausentes se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Acto continuo adjudicará el señor Presidente el remate, provisionalmente, á favor de la proposicion mas ventajosa, y estendiendo un acta de todo lo actuado se remitirá á la Direccion general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, devolviendolo en el acto á las personas que los hubiesen presentado los pliegos y cartas de pago de los demás proponentes.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del

rematante los gastos de ella, de una copia para la Direccion general de establecimientos penales y otra que quedará en la Comandancia de este establecimiento.

12. El depósito de 100 escudos (que establece la condicion segunda) del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, sin perjuicio de ampliarlo á lo que se prescribe en el mismo, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias desde que se le comuniqué la Real orden de aprobacion.

13. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta, se hallarán de manifiesto en la mayoría del presidio, todos los dias hasta el anterior al de la subasta inclusive, donde se facilitarán á los licitadores cuantos datos y noticias deseen adquirir.

14. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y conceptos de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Pliego de condiciones particulares.

1.ª Se arrienda por tres años el taller de aparadores del presidio de Alcalá de Henares.

2.ª El contratista se obliga á emplear constantemente en dicho taller cuando menos diez penados oficiales entre primeros y segundos, y á satisfacer por cada uno de aquellos el plus mensual de 5 escudos y el de 4 por cada uno de estos, cuya clasificacion deberá hacerse por el comandante y contratista á los ocho dias de haberse empezado los trabajos.

3.ª Podrá el contratista emplear tambien en dicho taller seis penados en clase de aprendices, con obligacion de enseñarles el oficio; por estos aprendices no satisfará cantidad alguna durante los cuatro primeros meses de su aprendizaje; en los cuatro siguientes satisfará dos escudos mensuales por cada aprendiz, y de ocho á doce 3 escudos, y cuando estos hubieren cumplido ocho meses de aprendizaje serán considerados como oficiales, y devengarán el plus ó jornal determinados para los de esta clase en la condicion anterior.

4.ª El plus ó jornal que con arreglo á las precedentes condiciones devenguen los penados, se distribuirá como está prevenido en disposiciones vigentes.

5.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion segunda, satisfaciéndoles el plus marcado en la misma.

6.ª Los enseres y útiles propios para el taller de aparadores existentes en el presidio de Alcalá de Henares, y pertenecientes al Estado, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.

7.ª Si los efectos á que se refiere el artículo anterior no son bastantes para dar ocupacion al número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite y el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller de aparadores, en la inteligencia de que al terminar el contrato han de quedar á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las reglas que determine la Direccion general de Establecimientos penales, con el fin de que obtengan la seguridad y condiciones apetecibles.

8.ª Todos los dias serán de labor, menos los de fiesta entera y los que exceptúan las instrucciones, y las horas de trabajo, diez desde el 1.º de abril hasta el 30 de setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

9.ª Si ocurriese algun caso imprevisible, como peste, guerra, fuego ó otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion en el caso de acordarlo la Direccion del ramo, que á la próroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

10. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discrecion correspondan apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario tres meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

11. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Alcalá de Henares otro ó mas talleres de aparadores; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

12. Si la Direccion tuviera necesidad de ocupar los penados del taller de aparadores en cualquier objeto ó destinarlos á obras de reparacion del edificio, y lo hiciere con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo, pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera.

La Direccion conservará la facultad de trasladar los penados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

13. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni en distinto taller que el de aparadores.

14. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros, bajo la inspeccion inmediata de los gefes del presidio á quienes por ordenanza corresponde.

15. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue convenientes, poniendo llaves dobles á los talleres, de las cuales conservará una, quedando la otra, como las demas del establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

16. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesitase hacer algun reconocimiento.

17. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de ciento cincuenta escudos, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de trascurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los ocho dias siguientes al que se le comuniquen al interesado, el cual perderá la fianza si deja trascurrir dicho plazo sin verificarlo.

Alcalá de Henares 31 de julio de 1865. —Hay un sello que dice: «Establecimien-

los penales de Alcalá de Henares. — El Mayor, Francisco Cappa. — V.º B.º — El Comandante, L.º Burruezo. — Hay un sello que dice: «Dirección general de Establecimientos penales.» — Se aprueba este pliego de condiciones. — Madrid 11 de diciembre de 1865. — El Director, Lopez Roberts.

Pliego de condiciones generales para la subasta del taller de aparadoras de la casa Galera de Alcalá de Henares.

1.ª La subasta para el arrendamiento de dicho taller, con arreglo al pliego de condiciones particulares que se inserta a continuación, se verificará simultáneamente en Madrid ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y en Alcalá de Henares ante la Junta económica del presidio, presidida por el señor Alcalde constitucional, el día 30 de enero próximo, y hora de las doce, en el local acostumbrado.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales de Alcalá de Henares, un depósito en metálico de 100 escudos.

3.ª Los tipos para la licitación serán los de tres escudos mensuales por cada operaria que ocupe; éstos no podrán ser menos de 16, y la mejor proposición será la que aumente más el precio mensual de cada operaria.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformandome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en (la fecha del que se inserta a continuación), me obligo á tomar en arrendamiento el taller de aparadoras de la casa Galera de Alcalá de Henares, abonando al respecto de... mensuales por cada operaria que ocupe, y no podrán ser menos de 16.»

No podrán hacerse fracciones de céntimos: en vez de firma se escribirá un lema.

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Excmo. señor Gobernador ó Alcalde constitucional respectivamente, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro, cerrado también, que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del señor Gobernador ó Alcalde Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta el señor Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtenga en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeración.

8.ª Se declara inadmisibles toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.ª, ó que altere las cláusulas de la que sirve de regla para la subasta.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisiesen mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposición mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Acto continuo adjudicará el señor Presidente el remate, provisionalmente, á favor de la proposición mas

ventajosa, y extendiendo una acta de todo lo actuado, se remitirá á la Dirección general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido, devolviéndose en el acto á las personas que los hubieren presentado los pliegos y cartas de pago de los demás proponentes.

11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, de una copia para la Dirección general de Establecimientos penales, y otra que quedará en la Comandancia de este establecimiento.

12. El depósito de cien escudos (que establece la condición 2.ª) del rematante, permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, sin perjuicio de ampliarlo á lo que se prescriba en el mismo, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias desde que se le comunique la Real orden de aprobación.

13. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta se hallarán de manifiesto en la Mayoría del presidio todos los dias hasta el anterior al de la subasta inclusive, donde se facilitarán á los licitadores cuantos datos y noticias deseen, adquirir.

14. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Pliego de condiciones particulares.

1.ª Se arrienda por tres años el taller de aparadoras de la casa Galera de Alcalá de Henares.

2.ª El contratista se obliga á emplear constantemente en dicho taller cuando menos, 16 penadas oficiales entre primera y segunda, y á satisfacer por cada una de aquellas el plus de cuatro escudos mensuales y el de tres por cada una de estas, cuya clasificación deberá hacerse por el Comandante y contratista á los ocho dias de haberse empezado los trabajos.

3.ª Podrá el contratista emplear también en dicho taller 10 penadas en clase de aprendizas con obligación de enseñarlas el oficio; por estas aprendizas no satisfará cantidad alguna durante los cuatro primeros meses de aprendizaje; en los cuatro siguientes satisfará un escudo 500 milésimas mensuales por cada aprendiz y cuando hubieren cumplido ocho meses de aprendizaje serán consideradas como oficiales y devengarán el plus ó jornal determinados para las de esta clase en la condición anterior.

4.ª El plus ó jornal que con arreglo á las precedentes condiciones devenguen las penadas, se distribuirá como está prevenido en disposiciones vigentes.

5.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarias á que se haya obligado por la condición segunda, satisfaciéndoles el plus marcado en la misma.

6.ª Los enseres y útiles propios para el taller de aparadoras existentes en la casa Galera de Alcalá de Henares y pertenecientes al Estado, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligación suya el devolverlos en buen estado el dia que finalice el contrato.

7.ª Si los efectos á que se refiere el artículo anterior no son bastante para dar ocupación al número de penadas que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisición de los que necesite

y el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller de aparadoras, en la inteligencia de que al terminar el contrato han de quedar á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecución á las reglas que determine la Dirección general de Establecimientos penales, con el fin de que obtengan la seguridad y condiciones apetecibles.

8.ª Todos los dias serán de labor, menos los de fiesta entera y los que exceptúan las instrucciones, y las horas de trabajo, diez desde el 1.º de abril hasta el 30 de setiembre y ocho en los seis meses restantes.

9.ª Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego u otro cualquiera, ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupción dé lugar á otra indemnización, en el caso de acordarla la Dirección del ramo, que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

10. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato, siempre que lo concepte necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discreción correspondan apreciar. En tal caso se concederá al arrendatario tres meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Dirección de Establecimientos penales.

11. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en la Casa-galera de Alcalá de Henares otro ó mas talleres de aparadoras; pero en la inteligencia de que el tipo por cada una de ellas no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento; y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar las que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

12. Si la Dirección tuviera necesidad de ocupar las penadas del taller de aparadoras en cualquier otro objeto, queda el contratista libre de abonar plus á las que pierda, todo el tiempo que dejare de trabajar en beneficio suyo, pero no servirá de razón para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condición primera. La Dirección conserva la facultad de trasladar las reclutas de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

13. La dirección superior de los trabajos será exclusiva de la subinspectora de la Casa-galera, con quien deberá entenderse el contratista para la entrega de primeras materias y recibo de la obra hecha, con las formalidades prevenidas.

14. La vigilancia del taller, en cuanto al orden y cuidado de los enseres, están á cargo de las maestras, bajo la inspección inmediata de los gefes del establecimiento, á quienes por ordenanza corresponde.

15. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 150 escudos ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrido el mes en que se haga la adjudicación definitiva del arrendamiento, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado, el cual perderá la fianza si deja transcurrir dicho plazo sin verificarlo.

Alcalá de Henares 31 de julio de 1865. — Hay un sello que dice: «Establecimientos penales de Alcalá de Henares.» — Comandancia. — V.º B.º — El Comandante, Burruezo. — El Mayor, Francisco Cappa. — Hay un sello que dice: «Dirección general de Establecimientos penales.»

Se aprueba este pliego de condiciones con las modificaciones indicadas en la comunicación. — Madrid 11 de diciembre de 1865. — El Director, Lopez Roberts.

Pliego de condiciones generales para la subasta del taller de herrería del presidio de Alcalá de Henares.

1.ª La subasta para el arrendamiento de dicho taller, con arreglo al pliego de condiciones particulares que se inserta a continuación, se verificará simultáneamente en Madrid, ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y en Alcalá de Henares ante la Junta económica del presidio, presidida por el señor Alcalde constitucional, el dia 30 de enero próximo, y hora de las doce, en el local acostumbrado.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, ó en la Depositaria de fondos municipales de Alcalá de Henares, un depósito en metálico de 100 escudos.

3.ª Los tipos para la licitación serán los de trescientas cincuenta milésimas por cada dia de trabajo y operario de primera clase y doscientas cincuenta milésimas por cada uno de éstos de segunda clase, no pudiendo ser menos de seis el total de los que ocupe, y la mejor proposición será la que aumente más el tipo diario de cada operario.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformandome con todas las condiciones es alicidas en el pliego aprobado en (la fecha del que se inserta a continuación) me obligo á tomar en arrendamiento el taller de herrería del presidio de Alcalá de Henares, abonando al respecto de... por cada operario de primera clase, y por cada uno de segunda y dia útil de trabajo, y no podrán ser menos de seis los operarios que ocupe.»

En vez de firma se escribirá un lema.

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Excmo. señor Gobernador ó Alcalde constitucional respectivamente y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro cerrado también, que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haber constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.ª Los pliegos con las condiciones han de quedar en poder del señor Gobernador ó Alcalde-presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta, el señor Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeración.

8.ª Se declara inadmisibles toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición segunda ó que altere las cláusulas de la que sirve de regla para la subasta.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente y si no quisieren mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposición mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Acto continuo adjudicará el señor presidente el remate provisionalmente á favor de la proposición mas ventajosa y extendiendo un acta de todo lo

actuado, se remitirá á la Direccion general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, devolviendo en el acto á las personas que los hubiesen presentado los pliegos y cartas de pago de los demas proponentes.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales y otra que quedará en la Comandancia de este establecimiento.

12. El depósito de 100 escudos (que establece la condicion segunda) del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato sin perjuicio de ampliarle á lo que prescriba en el mismo y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias, desde que se le comunique la Real orden de aprobacion.

13. Los pliegos de condiciones y demas antecedentes relativos á la subasta se hallarán de manifiesto en la mayoría del presidio, todos los dias hasta el anterior al de la subasta inclusive, donde se facilitará á los licitadores cuantos datos y noticias deseen adquirir.

14. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y conceptos de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Pliego de condiciones particulares.

1.º Se arrienda por tres años el taller de herrería del presidio de Alcalá de Henares.

2.º El contratista se obliga á emplear constantemente en dicho taller, cuando menos seis penados, y á satisfacer 350 milésimas diarias por cada oficial de primera clase y 250 por cada uno de los de segunda clase, ó la mayor cantidad en que sea adjudicado el remate.

3.º Podrá el contratista emplear tambien en dicho taller en clase de aprendices el número de penados que á su juicio y de acuerdo con el Comandante pueda convenirles, con la obligacion de enseñarles el oficio. Estos aprendices no devengarán plus en los seis primeros meses; pero trascurridos estos pagará el contratista 100 milésimas diarias por cada uno.

4.º El plus ó jornal que con arreglo á las precedentes condiciones devenguen los penados, se distribuirá como está prevenido en las disposiciones vigentes.

5.º Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion segunda, satisfaciéndoles el plus marcado en la misma.

6.º Los enseres y útiles propios para el taller de herrería existentes en el presidio de Alcalá de Henares y pertenecientes al Estado, se entregarán al contratista, por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.

7.º Si los efectos á que se refiere la condicion anterior no son bastantes para dar ocupacion al número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de lo que necesite y el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller de herrería, en la inteligencia de que al terminar el contrato han de quedar á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las reglas que determine la Direccion general de Establecimientos penales, con el fin de que obten-

gan la seguridad y condiciones apetecibles.

8.º Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que se exceptúan en las instrucciones, y las horas de trabajo diez desde 1.º de abril hasta el 30 de setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

9.º Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego, u otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la próruga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

10. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato, siempre que lo conceptúe necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario tres meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

11. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Alcalá de Henares otro ó mas talleres de herrería; pere en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

12. Si la Direccion tuviera necesidad de ocupar los penados del taller de herrería en cualquier objeto, ó destinarlos á obras de reparacion del edificio, y o hiciere con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierdan todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo, pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra él.

13. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento, ni en distinto taller que el de herrería.

14. La vigilancia del taller, en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará á cargo de los maestros, bajo la inspeccion inmediata de los Gefes del presidio á quienes por ordenanza corresponde.

15. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue convenientes, poniendo llaves dobles á los talleres, de las cuales conservará una, quedando la otra, como las demas del establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

16. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesitase hacer algun reconocimiento.

17. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia un depósito en metálico de 150 escudos, ó su equivalente en efectos de la deuda pública al tipo de la cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de trascurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado, el cual perderá la fianza si deja trascurrir dicho plazo sin verificarlo.

Alcalá de Henares 31 de julio de 1865.
—B.º V.º—El Comandante, Burruezo.—
El Mayor, Francisco Cappa.—Hay un sello que dice: «Establecimientos penales de Alcalá de Henares.»—Se aprueba este pliego de condiciones.—Madrid 11 de diciembre de 1865.—El Director, Lopez Roberts.—Hay un sello que dice: «Direccion general de Establecimientos penales.»

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DE RECHOS DEL ESTADO.

El dia 23 de febrero próximo, á la una en punto, tendrá lugar en esta Direccion general el acto de subasta pública para adquirir las ropas y ornamentos necesarios al servicio del establecimiento de Almaden, y son los siguientes:

Una casulla blanca completa de damasco rameado y galon de oro, clase superior, con estola, manipulo, paño de cáliz, bolsa de corporales y sobre ostia correspondiente.

Otra encarnada completa de id., clase buena, con lo mismo.

Una capa de coro de damasco negro y galon de oro.

Dos pares de cortinas de damasco encarnado de tres y media varas de largo, y una vara de ancho cada cortina.

Dos ciriales de metal blanco plateado doble.

Dos Rituales romanos con sus broches para bendiciones, procesiones y demas sacramentos.

Cinco tablas de manteles de hilo superior con sus encages correspondientes de á dos y media varas cada uno de largo por una de ancho para los cinco altares.

Un palio de damasco blanco superior con ramos de varios colores de tres varas de largo, y dos y media de ancho, incluyendo la tela de la misma clase necesaria para las caidas ruan y galones de seda para forrarlo, fleco de oro, borlas y damasco para adornarle.

Los referidos efectos deberán entregarse en el espresado establecimiento con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Direccion general.

El precio máximo admisible para la totalidad de dichos objetos, se fija en la cantidad de 444 escudos.

La fianza previa para hacer proposicion se fija en 100 escudos, depositados en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ropas y ornamentos con destino al culto de la parroquia-capilla del hospital de Almaden, se compromete á cumplir y á realizar el mismo por el precio de _____ escudos (espresado por letra). Fecha, firma, domicilio del que suscribe.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de enero de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de prime-

ra instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se cita y llama segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á heredar á la Excm. señora doña Maria Mercedes Guilleman de Manzanares, que falleció en esta corte sin otorgar testamento el dia 21 de octubre último, para que en el término de 20 dias comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada competentemente á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole que se ha presentado ya en tal concepto doña Francisca Salcedo y Guilleman, como sobrina carnal de la finada.

Madrid 17 de enero de 1866.—43.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Olmeda de la Cebolla.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia se subastan los pastos de invierno del monte nuevo, de estos propios bajo el tipo de 960 rs., á los que se ha hecho postura; y para su nuevo remate se ha señalado el dia 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Olmeda 15 de enero de 1866.—El Alcalde, Francisco Garcia Sanchez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FUERZA Y PERSEVERANTE.

Sociedad minera.

Los socios de esta empresa, á quienes no se haya presentado el recaudador con los recibos de los dividendos números 26, 27 y 28, fechas 1.º de agosto 1.º de octubre y 1.º de diciembre últimos, por que se ignoran las señas de su domicilio, se servirán pasarlas á la secretaria, calle de Pizarro, número 8, cuarto segundo, y acudir al mismo tiempo á pagar los espresados dividendos, en casa del señor Tesorero don Teodoro Narven, calle de Felipe III, número 4, tienda; en la inteligencia que siendo este ya tercer requerimiento, se procederá, si no lo verifican, á lo que previenen los artículos 15 y 18 del reglamento, y 21 de la ley de sociedades mineras.

Madrid 20 de enero de 1865.—El Secretario contador, M. A.—42.

JUSTA MADRILEÑA.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva y con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por segunda vez á los señores que á continuacion se espresan para que en el término de quince dias se presenten á satisfacer las cantidades que por dividendos pasivos adeudan y los gastos de los anuncios, en la Tesorería de la misma, á cargo de Don Manuel Gomez Padierna, calle del Barco, núm. 36, segundo.

Don Manuel Quejana de Salaya 5800 reales por las acciones números 14, 15, 76, 77, 85, 86, 87 y 88 primera mitad. Don Victoriano Martinez, 440 rs., por las acciones números 59 y 133. Don Miguel de Diego 1045 rs., por las acciones números 23, 59, 70, 82 primera mitad, 125 primera mitad y los tres primeros cuartos de la accion núm. 19.

Madrid 19 de enero de 1866.—El Presidente, Ricardo Rodriguez Mayo.—40.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO LA CIA.

Imp. del mismo, calle del Alm. rante, 7. MADRID: 1866.